



### HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Las y los Diputados, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política local; 67 párrafo 1 inciso e) y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este cuerpo colegiado para promover INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, en los términos siguientes:

### OBJETIVO DE LA INICIATIVA

En el marco del Día Internacional de las Personas con Discapacidad (3 de diciembre), el objetivo de la presente iniciativa es promover y fortalecer la participación de las personas con discapacidad dentro de los organismos de representación del estado de Tamaulipas. En específico se plantea incluir a personas con discapacidad dentro del Consejo Consultivo Ciudadano incluido en la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Además, se propone añadir disposiciones en la Ley para garantizar el principio de paridad de género en la conformación del Consejo Consultivo Ciudadano y añadir atribuciones a éste para fortalecer sus funciones.



### **ANTECEDENTES**

El pasado 3 de diciembre se llevó a cabo la conmemoración anual del Día Internacional de las Personas con Discapacidad (IDPD). Este día fue proclamado en 1992, mediante la resolución 47/3 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. El IDPD moviliza apoyo para cuestiones críticas relacionadas con la inclusión de personas con discapacidad, promueve la reflexión sobre cuestiones de discapacidad y llama la atención sobre los beneficios de una sociedad inclusiva y accesible para todos.<sup>1</sup>

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) señala que la inclusión de la discapacidad es una condición esencial para el respeto a los derechos humanos, el desarrollo sostenible, la paz y la seguridad. Además, la inclusión resulta ser una cuestión clave para cumplir con el objetivo de "no dejar a nadie atrás" de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. El respeto a los derechos de las personas con discapacidad no es solo una cuestión de justicia, sino una inversión en el futuro de nuestra sociedad. <sup>2</sup>

Asimismo, la ONU declara que:

"La crisis provocada por la pandemia de COVID-19 ha agravado las desigualdades existentes y ha puesto de manifiesto el grado de exclusión y la necesidad imperiosa de incluir a las personas con discapacidad. Son uno de los grupos más excluidos y más afectados por las crisis.

Día Internacional de las Personas con Discapacidad. UNESCO. Consultado en https://es.unesco.org/commemorations/personswithdisabilitiesday

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Liderazgo y participación de las personas con discapacidad en la construcción de un mundo postcovid inclusivo, accesible y sostenible. Naciones Unidas. Consultado en: https://www.un.org/es/observances/day-of-persons-with-disabilities



Incluso en circunstancias normales, las personas con discapacidad tienen más dificultades para acceder a salud, educación, empleo y participación social.

La inclusión de la discapacidad resultará en una respuesta frente a la COVID-19 y una recuperación de la crisis más efectiva e igualitaria". <sup>3</sup>

Según la OMS al 2020, más de 1,000 millones de personas viven en todo el mundo con algún tipo de discapacidad, aproximadamente el 15 % de la población mundial; de ellas, casi 190 millones tienen dificultades en su funcionamiento y requieren con frecuencia servicios de asistencia. El número de personas con discapacidad va en aumento debido al envejecimiento de la población y al incremento de enfermedades crónicas.<sup>4</sup>

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, realizado por el INEGI, en México hay 20,838,108 personas con algún tipo de limitación o discapacidad, lo que representa el 16.5% de la población en el país.

Para el caso de nuestro estado, en 2020, se registra que hay 577,731 ciudadanos con limitación o discapacidad, lo que representa el 16.4% de nuestra población.<sup>5</sup>

Como puede apreciarse, las personas con discapacidad representan un importante porcentaje de la población en México y en nuestro estado, por lo que resulta

<sup>3</sup> Idem.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Discapacidad. Cuéntame INEGI. Consultado en:

http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx#:~:text=Seg%C3%BAn%20la%20Organizaci%C3%B3n%20Mundial%20de,con%20frecuencia%20servicios%20de%20asistencia.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Discapacidad. Tabulados INEGI. Consultado en: https://www.inegi.org.mx/temas/discapacidad/



prioritario seguir trabajando y aportando en la materia, más aún en el contexto en el que vivimos derivado de la crisis sanitaria y económica por COVID-19.

Es necesario que cada vez menos personas con discapacidad vean frustrado su desarrollo y que todos y cada uno de los ciudadanos con discapacidad en nuestro estado vean garantizados de manera efectiva sus derechos como persona.

#### FUNDAMENTO LEGAL DE LA INICIATIVA

El Artículo 1 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que la Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Tamaulipas y tiene por objeto normar las medidas y acciones, bajo el modelo social, que contribuyan a lograr la igualdad de oportunidades para la plena inclusión al desarrollo de las personas con discapacidad en un plano de igualdad al resto de los habitantes del Estado de Tamaulipas, así como la de promover, proteger y garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales.

En el Artículo 43 de la misma Ley se señala que se crea el Sistema Intersectorial de Protección y Gestión Integral de Derechos de las Personas con Discapacidad, que tendrá por objetivos:

- I.- Diagnosticar las condiciones en las que se desarrolla su vida cotidiana, con énfasis en aquellos que presentan condiciones de pobreza y marginación social:
- II.- La formulación de políticas focalizadas en ámbitos georreferénciales específicos;



III.- La construcción de estrategias de coordinación intersectoriales que potencien la capacidad del Estado para superar el desafío que implica generar oportunidades de desarrollo social;

IV.- El diseño de programas y proyectos que den respuesta integral a las necesidades básicas de las personas;

 V.- Al diseño de estrategias de operación táctica que aseguren el cumplimiento de los objetivos;

VI.- A la formulación de metodologías que promuevan la corresponsabilidad social; y

VII.- La definición de un sistema de indicadores, que permitan la correcta implementación de los derechos de las personas con discapacidad.

El Artículo 50 Bis contempla la existencia del Consejo Consultivo Ciudadano como un órgano asesor de análisis y opinión de participación ciudadana, auxiliar del Sistema Intersectorial de carácter incluyente, plural y honorífico, integrado equitativamente por representantes de los sectores social y privado.

Además, tendrá por objeto analizar y proponer programas y acciones que incidan en el desarrollo de las personas con discapacidad de conformidad con esta Ley.

Dentro del Artículo 50 Ter se establecen las atribuciones del Consejo Consultivo Ciudadano, entre las que destacan:

1) Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de la Política Pública para el Desarrollo y la Inclusión de las personas con discapacidad;



- Impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones de y para personas con discapacidad en el seguimiento, operación y evaluación del Programa Estatal;
- Promover y propiciar la colaboración de organismos públicos y privados, Estatales y Nacionales en el desarrollo e inclusión de las personas con discapacidad;
- 4) Promover la realización de estudios e investigaciones en la materia; y
- 5) Promover la celebración de convenios con dependencias del Ejecutivo Federal, entidades federativas, municipios y organizaciones, para la instrumentación de los programas relacionados con el desarrollo y la inclusión social de las personas con discapacidad.

Asimismo, en el Artículo 50 Quáter de nuestra Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad se detalla que el Consejo Consultivo estará integrado por:

- I.- Tres representantes de organizaciones estatales de y para personas con discapacidad, electos por Convocatoria Pública realizada en los términos del Reglamento de la Lev:
- II.- Dos personas que serán expertos, académicos o investigadores, electos en los términos de la fracción anterior;
- III.- El Consejo Consultivo Ciudadano será presidido por un representante electo de entre sus miembros el cual representará al Consejo en las sesiones del Sistema Intersectorial, además de contar con representación de todo el Estado; y
- IV.- Las y los integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano tendrán el carácter de honorifico, por lo cual no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño, durarán en su cargo 2 años



pudiendo ser ratificados por un periodo igual, en términos de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley.

Como puede apreciarse, el Consejo Consultivo Ciudadano es un importante órgano, parte del Sistema Intersectorial de Protección y Gestión Integral de Derechos de las Personas con Discapacidad dado que está conformado por representantes de los sectores sociales y privado, además de que permite analizar y proponer programas y acciones que tengan un impacto real en la vida de las personas con discapacidad de Tamaulipas.

No obstante, podemos notar que, en su integración, actualmente solo se contempla a tres representantes de organizaciones de y para personas con discapacidad, así como a dos expertos, académicos o investigadores; sin embargo, no se especifica que estos integrantes sean necesariamente personas con alguna discapacidad.

Asegurar la participación de personas con discapacidad en sus órganos de representación permitirá otorgar voz y voto a este importante sector y valorar la opinión y experiencia de los ciudadanos que día con día enfrentan los obstáculos que la sociedad actual les impone, lo que irremediablemente repercutirá en más y mejores acciones y medidas para ellos.

En el marco de la conmemoración del Día internacional de las Personas con Discapacidad, y en virtud de la situación actual y la necesidad de seguir legislando en favor de las personas con discapacidad es que se propone la presente iniciativa de acuerdo a las mejores prácticas parlamentarias del país.



En específico se plantea incluir a dos personas con discapacidad dentro del Consejo Consultivo Ciudadano incluido en la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad. Estas dos personas deberán preferentemente estar incorporadas a la vida productiva y serán elegidos a invitación del presidente del Consejo Consultivo Ciudadano.

Asimismo, y para seguir ayudando en lograr una efectiva paridad de género dentro de los órganos de representación del gobierno, proponemos que la integración del Consejo Consultivo sea paritaria en términos de género.

Finalmente, se añaden algunas atribuciones para fortalecer el trabajo del Consejo Consultivo. En específico, se añade que los estudios e investigaciones en la materia que promueva el Consejo contribuyan a mejorar la planeación y programación de las medidas y acciones para avanzar hacia la incorporación social de las personas con discapacidad.

Además, el Consejo deberá fomentar la elaboración, publicación y distribución de material informativo que contribuya al establecimiento de una nueva cultura de respeto de las diferencias asociadas a condiciones de discapacidad, así como estimular mayores alternativas de participación, solución de problemas y mejora de servicios y programas.

Se añade como atribución el proponer alternativas de financiamiento para la aplicación y ejecución de programas dirigidos a las personas con discapacidad.

Con estas modificaciones se garantiza la paridad, inclusión y mayor participación de las personas con discapacidad dentro de los órganos de gobierno de nuestra entidad, lo que se verá reflejado en la mejora de su calidad de vida.



A continuación, se presentan las modificaciones propuestas en la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas:

Ley Vigente	Modificaciones propuestas
ARTÍCULO 50 Ter.	ARTÍCULO 50 Ter.
El Consejo Consultivo Ciudadano	El Consejo Consultivo Ciudadano
tendrá las siguientes atribuciones:	tendrá las siguientes atribuciones:
l a VI	I a VI
VII Promover la realización de estudios e investigaciones en la materia;	VII Promover la realización de estudios e investigaciones en la materia que contribuyan a mejorar la planeación y programación de las medidas y acciones para avanzar hacia la incorporación social de las personas con discapacidad;
VIII a IX	VIII a IX  IX BIS Fomentar la elaboración, publicación y distribución de material informativo que contribuya al establecimiento de una nueva cultura de respeto de las diferencias asociadas a condiciones de discapacidad, así como estimular



X a XI	mayores alternativas de participación, solución de problemas y mejora de servicios y programas;  IX TER Proponer alternativas de financiamiento para la aplicación y ejecución de programas dirigidos a las personas con discapacidad;  X a XI
ARTÍCULO 50 Quáter.	ARTÍCULO 50 Quáter.
El Consejo Consultivo Ciudadano estará integrado por:	El Consejo Consultivo Ciudadano estará integrado, respetando en todo momento el principio de paridad de género, por:
	I Tres representantes de organizaciones estatales de y para personas con discapacidad, electos por Convocatoria Pública realizada en los términos del Reglamento de la Ley;
<ul> <li>II Dos personas que serán expertos,</li> <li>académicos o investigadores, electos</li> <li>en los términos de la fracción anterior;</li> </ul>	II Dos personas que serán expertos, académicos o investigadores, electos en los términos de la fracción anterior;



III.- El Consejo Consultivo Ciudadano será presidido por un representante electo de entre sus miembros el cual representará al Consejo en las sesiones del Sistema Intersectorial, además de contar con representación de todo el Estado; y

IV.- Las y los integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano tendrán el carácter de honorifico, por lo cual no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño, durarán en su cargo 2 años pudiendo ser ratificados por un periodo igual, en términos de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley.

2...

II BIS.- Dos personas con discapacidad, preferentemente incorporadas a la vida productiva, a invitación del presidente del Consejo Consultivo Ciudadano:

III.- El Consejo Consultivo Ciudadano será presidido por un representante electo de entre sus miembros el cual representará al Consejo en las sesiones del Sistema Intersectorial, además de contar con representación de todo el Estado; y

IV.- Las y los integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano tendrán el carácter de honorifico, por lo cual no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño, durarán en su cargo 2 años pudiendo ser ratificados por un periodo igual, en términos de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley.

2...



Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

**ÚNICO.** Se **REFORMA** la fracción VII del Artículo 50 TER, la fracción 1 del Artículo 50 QUATER y se **ADICIONA** la fracción IX BIS y IX TER del Artículo 50 TER y la fracción II BIS del Artículo 50 QUATER de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

# ARTÍCULO 50 Ter.

El Consejo Consultivo Ciudadano tendrá las siguientes atribuciones:

la VI...

VII.- Promover la realización de estudios e investigaciones en la materia que contribuyan a mejorar la planeación y programación de las medidas y acciones para avanzar hacia la incorporación social de las personas con discapacidad;

VIII a IX...

IX BIS.- Fomentar la elaboración, publicación y distribución de material informativo que contribuya al establecimiento de una nueva cultura de respeto de las diferencias asociadas a condiciones de discapacidad, así como



estimular mayores alternativas de participación, solución de problemas y mejora de servicios y programas;

IX TER.- Proponer alternativas de financiamiento para la aplicación y ejecución de programas dirigidos a las personas con discapacidad;

X a XI...

## ARTÍCULO 50 Quáter.

- 1. El Consejo Consultivo Ciudadano estará integrado, respetando en todo momento el principio de paridad de género, por:
- I.- Tres representantes de organizaciones estatales de y para personas con discapacidad, electos por Convocatoria Pública realizada en los términos del Reglamento de la Ley;
- II.- Dos personas que serán expertos, académicos o investigadores, electos en los términos de la fracción anterior;
- Il BIS.- Dos personas con discapacidad, preferentemente incorporadas a la vida productiva, a invitación del presidente del Consejo Consultivo Ciudadano;
- III.- El Consejo Consultivo Ciudadano será presidido por un representante electo de entre sus miembros el cual representará al Consejo en las sesiones del Sistema Intersectorial, además de contar con representación de todo el Estado; y



IV.- Las y los integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano tendrán el carácter de honorifico, por lo cual no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño, durarán en su cargo 2 años pudiendo ser ratificados por un periodo igual, en términos de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley.

2...

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 7 días del mes de diciembre de 2021.

### ATENTAMENTE

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN COORDINADOR



# GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

DIP. DANYA SILVIA ARELY
AGUILAR OROZCO

DIP. NORA GÓMEZ GONZÁLEZ

DIP. LILIANA ALVAREZ LARA

DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA

DIP. ANGEL DE JESUS COVARRUBIAS VILLAVERDE DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR

DIP. CARLOS FERNÁNDEZ
ALTAMIRANO

DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ

DIP. MYRNA EDITH FLORES CANTÚ

DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ

ANDRADE

DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA

**AGUIAR** 

DIP. LETICIA SANCHEZ

**GUILLERMO** 

DIP. SANDRA LUZ GARCÍA

**GUAJARDO** 

DIP. IMELDA MARGARITA

SANMIGUEL SÁNCHEZ

Esta página corresponde a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. Firmada el 7 de diciembre de 2021. Presentada por el Dip. Edmundo José Marón Manzur.